



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2020-A-MPH

Bambamarca, 05 de marzo de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 05 de marzo de 2020, el Informe N° 184-2020-MPH-BCA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre reversión de donación de bien inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 68° establece que: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 69°, establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 12°, establece que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables";

Que, de la evaluación técnica y legal del expediente administrativo, se tiene que según el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 69° se establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión"; es así que de la constatación física realizada in situ el día 23 de setiembre de 2019, por el Área Administrativa Competente - Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 032-2020-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, informa que:

- Se constata que el predio a la actualidad está siendo utilizado como cochera, de acuerdo a las fotos adjuntas al expediente administrativo. (ver folios 1-2).
- Se constata que el predio se encuentra en estado desocupado.
- Según la constatación se determina que NO VIENE CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD para la cual fue donado el bien inmueble.

Lograremos la transformación de Bambamarca"

Que, del informe técnico favorable para la reversión del bien inmueble donado - Informe N° 0294-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante INFORME N° 032-2020-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, emite opinión técnica legal favorable para proceder con el trámite legal de reversión, en este sentido arriba a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda evaluar y emitir Opinión Legal, respecto a la reversión de donación, y de ser viable, elevar el presente Informe a Concejo Municipal para que deje sin efecto la donación efectuada mediante la Escritura Pública N° 551 de fecha 30 de octubre del 2006 a favor de la Institución Evangélica las Asambleas de Dios del Perú - Sede Bambamarca.
- Consecuentemente a lo anteriormente mencionado, se solicita al Concejo Municipal el otorgamiento de facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, conforme al Informe N° 184-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc OPINA, que es PROCEDENTE la REVERSIÓN de la donación del bien inmueble a favor de la Institución Evangélica las Asambleas de Dios del Perú - Sede Bambamarca, por cuanto, a la actualidad no se cumple con su finalidad y todo lo contrario ya que está siendo utilizada como cochera, además se otorgue facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que, el Concejo Provincial, en mérito al informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y la Gerencia de Asesoría Jurídica, acordó, aprobar la REVERSIÓN de la donación del bien inmueble a favor de la Institución Evangélica las Asambleas de Dios del Perú - Sede Bambamarca, por cuanto, a la actualidad no se cumple con su finalidad y todo lo contrario ya que está siendo utilizada como cochera, además se otorgue facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Por lo que, estando lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, del bien inmueble situado en el sector Maygashamba, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, de un área de 0.0451 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que realice todas las acciones administrativas y legales a los que se refiere el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en materia de saneamiento físico y legal de la propiedad estatal a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con las formalidades a las instancias correspondientes y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Mario Antonio Aguilar Vázquez
ALCALDE PROVINCIAL

*“Juntos lograremos la transformación
de Bambamarca”*